



Buenavista Sucre, Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

**SECRETARIA:** Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandada, presenta un memorial con su respectivo pantallazo, manifestando que le envió la notificación a la parte demandada, como lo estableció el decreto 806 de 2020 en su momento. Para lo que estime pertinente proveer.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.** Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 2022-00009-00**

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Se advierte que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con el que aporta las constancias de notificación electrónica, según puede evidenciarse esta fue efectuada el 26 de mayo de 2022, habiendo transcurrido mucho tiempo sin que la parte demandada concurriera a la demanda ni presentara excepciones, deviene entonces que según lo dispuesto en el Código General del Proceso, es menester convocar a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem, la que se realizará a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

Así las cosas, se fijará el día 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren personalmente a dicha audiencia, en la que además se practicarán los interrogatorios de partes que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”*

*A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Finalmente, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalase **el día 30 de noviembre de 2022, a las 10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la



información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones.

Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado

**SEGUNDO:** Infórmese a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:** Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2022-00009-00.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Testimonial:**

Cítese al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ, a fin que deponga en audiencia, todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda. A quien se podrá notificar en el correo [rbertel@gmail.com](mailto:rbertel@gmail.com)

**Interrogatorio de parte:**

Cítese al señor SIGILFREDO JOSE MANGONEZ JIMENEZ, a fin que absuelva interrogatorio de parte, que en audiencia le realizará el apoderado de la parte demandada.

**Prueba trasladada:**

Ordenase que se traslade a este expediente para valorar como prueba documental, copia electrónica del proceso surtido en este mismo despacho bajo el número radicado 70110408900120190007100.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No solicitó práctica de pruebas.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- **Interrogatorio De Parte:** Cítese a la demandante señores SASY NAVARRO GUZMAN y SIGILFREDO MANGONEZ GUZMAN, para que absuelvan interrogatorio oficioso que le realizará el despacho de manera oficiosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
Juez